

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00175-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra LIDIO IVÁN VEGA ARÉVALO, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA ARÉVALO, PETROBRAS COLOMBIA LTDA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiese notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LITO JOEL VEGA ARÉVALO de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Ofíciase.

SÉPTIMO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

OCTAVO. Reconocer personería a la abogada Ana Katherine Cuadros Abril, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.